

RADICADO: 2023-00606-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. diez (10) de enero dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 35
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), diez (10) de enero dos mil veinticuatro
(2024).

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 2213 del 29 de diciembre de 2023, si bien es cierto se presentó escrito pretendiendo subsanar, no se indicó en el poder la causal a invocar, no obstante, en la demanda se indica la causal 9, que hace referencia al mutuo consentimiento, pese a eso, no se allega poder de la señora ADRIANA CORREA, llamando la atención que en todo el contenido de la demanda, se precisa que es contenciosa, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

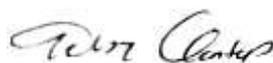
La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).
Palmira, 11/01/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO: 2023-00606-00

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f3edaa786d9af91f9404ddf0cc630cfd4dc8e413205de4b8e9b787f**

Documento generado en 10/01/2024 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>